

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2015-6528 *Notificación de sentencia 81/2015 en procedimiento ordinario 329/2014.*

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento Ordinario 329/2014 a instancia de Mercedes Benz Financial Services España E.F.C., S. A., frente a Candepubli, S.L.U. y don/doña Serezade Fernández del Castillo, en los que se ha dictado la sentencia 20 de abril de 2015, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000081/2015

Santander, a 20 de abril de 2015.

Vistos por mí, don Íñigo Landín Díaz de Corcuera, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, los autos de juicio ordinario número 329/14, instados por Mercedes Benz Financial Services España, E.F.C., S. A., representada por la procuradora sra. Torralbo Quintana y defendida por la letrada sra. Cabo Cabello, contra Candepubli, S. L.U. y don/doña Serezade Fernández del Castillo, rebeldes, en procedimiento de reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, dicto la siguiente

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta en su día por la procuradora sra. Torralbo Quintana:

PRIMERO: Debo condenar y condeno a Candepubli S. L.U. y a don/doña Serezade Fernández del Castillo a pagar solidariamente a Mercedes Benz Financial Services España, E.F.C., S. A. 12.290,93 euros, cantidad que devengará un interés anual equivalente al legal del dinero desde el 18 de marzo de 2014 hasta la notificación de la presente resolución, y que se verá incrementado en dos puntos desde el día siguiente a dicha notificación hasta su completo pago.

SEGUNDO: Debo condenar y condeno a Candepubli, S. L.U. y a don/doña Serezade Fernández del Castillo a pagar solidariamente todas las costas causadas en este proceso.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 5072000004032914 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado-juez.

CVE-2015-6528

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Y para su publicación en el BOC a fin de servir notificación en legal forma, con los aperci-
bimientos en la misma contenidos a Candepubli, S. L.U. y don/doña Serezade Fernández del
Castillo, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de abril de 2015.
La secretaria judicial,
Raquel Perales Sáez.

2015/6528

CVE-2015-6528